



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01154-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la remisión por competencia hecha por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en auto No. 434 del 08 de octubre de 2021, proferida por el H. Magistrado José Eudoro Narváez Viteri, dentro de la Vigilancia Administrativa 2021-00436, con el fin de que se investigue al doctor **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE** en calidad de **JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con incumplimiento del términos para pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso 2019-00431, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, se sirva remitir copia digitalizada del expediente 2019-00431 en el que obra como demandante el señor Rubén Darío Mancilla Díaz en contra de la Empresa de Teléfonos de Jamundí S.A y otro, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Oportunamente el despacho allegara las estadísticas reportadas por el doctor **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE** en calidad de **JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** durante el periodo de 2020 al 2021.
- 4.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE** en calidad de **JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ba031157527b5a6d1082084acc78bd83766068d6fdc6c6e72b874189181a30**

Documento generado en 10/08/2022 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>